



NÚMERO 5

Sábado 8 de Enero

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Enero de 1938.
—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

JARILLA

Señas de los semovientes

Una novilla de dos años, pelo negro, lomicastafío, sin hierro ni señal alguna.

Un cerdo de unos siete meses, marmellado, merino, sin más señas.

(2.90 pstas.)

5220

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 1

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Navas del Matroño, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 48

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Gobernador General del Estado, en oficio de fecha 27 del próximo pasado mes de Diciembre, dice a esta Junta lo siguiente:

«Como continuación a mi oficio, Sección 6.ª, número 1238, de 27 de Noviembre último, y con el fin de dar más eficacia a los preceptos que en el mismo se determinan subsanando las dificultades que en la marcha corriente del comercio ofrece el cumplimiento de lo ordenado con la amplitud que determinan los apartados, 2, 3 y 4 de la mencionada Orden, ésta quedará modificada en la forma siguiente:

Apartado 2 y 3.—Los comerciantes y almacenistas tendrán la obligación de tener expuestos al público la lista de existencias y precios de todos aquellos artículos que a juicio de las Juntas Provinciales de Precios sean de uso corriente o de inmediato consumo en la provincia, oyendo para ello a los representantes de los Gremios.

4.º—Es derecho del comprador y obligación del comerciante de entregar a aquél factura reglamentaria del importe de su compra o servicio siempre que éste lo reclame y su importe sea mayor de 5 pesetas. Imponiéndose una multa mínima de 200 pesetas al comerciante que se niegue a hacer entrega de ella a requerimientos del comprador. Asimismo deben las Juntas Provinciales de Precios dictar normas a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de su provincia a fin de que éstos puedan autorizar en delegación de aquellas las facturas de los artículos que de una provincia se remiten a otra siempre que los precios que en ellas se figen estén dentro de los señalados por las mencionadas Juntas, a fin de evitar que para dar cumplimiento a lo ordenado por este Gobierno General en oficio Sección 6.ª, número 346, de 16 de Marzo último, se vean precisados los comerciantes e industriales a ir a la capital de la provincia para que les sean autorizadas con evidente perjuicio económico y pérdida de tiempo.»

Lo que como continuación a cuanto sobre el particular se tenía interesado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, encargando a todas las Autoridades dependientes de la mía, procuren desarrollar la máxima vigilancia para cumplimiento de cuanto queda ordenado, dándome cuenta de cualquier infracción, ruego que dirijo al público en general, a fin de que coopere al cumplimiento de cuanto se dispone por la Superioridad.

Cáceres, 3 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—S. de Tejada. 66

El «Boletín Oficial del Estado» número 437, correspondiente al día 1 de Enero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmos. Sres.: La prórroga de los presupuestos municipales, permitida con reiteración desde hace años por diversas disposiciones legales, debe autorizarse una vez más en atención a las actuales circunstancias, pero, también, conviene dejar margen a la posibilidad de que renueven su ordenamiento económico cuantos Ayuntamientos lo deseen, ajustándose, al efecto, a los trámites establecidos.

En su virtud, dispongo:

1.º Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º de Enero de 1938, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día de la fecha no tuvieran aprobada su nueva ley económica para dicho año o la prórroga de la vigente.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, las Corporaciones municipales podrán, durante el próximo ejercicio de 1938, formar nuevos presupuestos para el mismo, pero no comenzarán a regir en tanto no obtengan la aprobación, expresa o tácita, de los correspondientes Delegados de Hacienda.

2.º En el caso de que los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico de 1938, siendo aprobados por los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en dicho año por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados de 1937, se considerarán inherentes a los nuevos de 1938, y en su cuantía consumirán

créditos de los consignados en éstos, respectivamente, para cada servicio.

3.º Si las Corporaciones municipales no formasen nuevos presupuestos para el año 1938, y persistiera, por lo tanto, la duración total de la prórroga de los actuales, serán dados de baja en ellos los créditos que se refieran a servicios ya realizados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 31 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de la Comisión de Hacienda y Gobernador General del Estado.

27

Vista la propuesta de esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Primero. A partir del día 1 de Enero de 1938 quedan obligadas las fábricas y molinos harineros a practicar sus molindas de trigo con las máximas extracciones posibles de harinas, de manera que los rendimientos normales de los trigos en harina entera o panadera queden aumentados en las cantidades de tercerillas y demás clases de harinillas que, como subproductos aislados de molturación, o unidos a salvados o procedentes del cepillado de éstos, suelen clasificarse como colas de fabricación.

Segundo. Por las Juntas Harinero-Panaderas provinciales se fijarán desde el próximo mes de Enero los precios de la harina y del pan, teniendo en cuenta las efectivas extracciones y nuevos rendimientos en harina entera de los distintos trigos típicos molturados en la provincia.

A los efectos anteriores, estos rendimientos en harina entera se fijan, como mínimo, en los porcentajes siguientes:

Para trigos duros semoleros: el 86 por ciento.

Para trigos candeales: el 81 por ciento.

Para trigos rojos y bastos, el 76 por ciento.

Tercero. No pudiendo obtenerse, conforme ordena el apartado primero, más que harinas únicas, enteras o redondas, con las extracciones o rendimientos mínimos antes indicados, queda en lo sucesivo prohibida la clasificación de harinas durante su fabricación, no consintiendo más denominaciones de harinas que aquellas que puedan derivarse o ha-

gan referencia a la calidad y tipo del trigo de que procedan.

La anterior prohibición no afectará a aquellas clases de harinas cuales las sémolas y otras de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa y elaboración de galletas.

Cuarto. El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros impone la presente Orden será sancionado en la forma que regula el artículo 12 del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto y Reglamento para su aplicación de 6 de Octubre del actual año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

28

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Alar dando normas para la presentación en el año 1938, de declaraciones de la contribución general sobre la renta

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 20 de Diciembre de 1932, modificada por la de 14 de Noviembre del corriente año, y el Decreto de 15 de Febrero de 1933; por medio de la presente se hace saber a todas las personas naturales sujetas a este tributo, que deberán de presentar las declaraciones reglamentarias con arreglo a modelo oficial, en los plazos siguientes:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, en los dos primeros meses del mismo ejercicio.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días siguientes, a contar desde la fecha en que se cumpla aquella obligación.

c) Tratándose de empleados del Estado Español, con domicilio en el extranjero, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la Ley, los tres primeros meses del ejercicio económico, o los noventa días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a que se refieren los apartados a) y b) de este artículo, respectivamente.

Las declaraciones se presentarán en la Administración de Rentas Públicas de la provincia, o en los Ayuntamientos de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes que sirvan de base a la imposición.

Las rentas imponibles estarán sujetas a la siguiente escala de gravamen:

De 80.000'01 pesetas a 100.000 pesetas, el 1 por 100 de gravamen.

De 100.000'1 pesetas a 120.000 pesetas, el 1'50 por 100 de gravamen.

De 120.000'01 pesetas a 150.000 pesetas, el 1'93 por 100 de gravamen.

De 150.000'01 pesetas a 200.000 pesetas, el 2'50 por 100 de gravamen.

De 200.000'01 pesetas a 250.000

pesetas, el 3'28 por 100 de gravamen.

De 250.000'01 pesetas a 300.000 pesetas, el 3'92 por 100 de gravamen.

De 300.000'01 pesetas a 400.000 pesetas, el 4'47 por 100 de gravamen.

De 400.000'01 pesetas a 500.000 pesetas, el 5'36 por 100 de gravamen.

De 500.000'01 pesetas a 750.000 pesetas, el 6'07 por 100 de gravamen.

De 750.000'01 pesetas a 1.000.000 de pesetas, el 7'34 por 100 de gravamen.

Más de 1.000.000 de pesetas, el primer millón de pesetas al 8'20 por 100 de gravamen.

Exceso del primer millón de pesetas, el 11 por 100 de gravamen.

Se advierte a las personas que por la cuantía de sus rentas, se encuentran comprendidas dentro de la misma, que su vigencia y por tanto la obligación de contribuir conforme a dicha escala, nace el día primero de Enero próximo, debiendo presentar en los plazos dichos, las declaraciones oportunas; incurriendo en otro caso en las sanciones fijadas en el artículo 32 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

En las declaraciones formuladas con arreglo al modelo oficial, deberán consignar los contribuyentes, los ingresos que hayan obtenido en el año anterior o conforme a contratos, o ingresos de carácter fijo, deban percibir en el año a que el impuesto se refiere, según los casos; así como las partidas deducibles, que el impreso del modelo oficial menciona, advirtiéndole que deben de abstenerse de hacer estimaciones mínimas, que son de la facultad privativa de la Administración pública. Como estas declaraciones están sujetas a la comprobación administrativa, deben los contribuyentes, en evitación de ulteriores responsabilidades, formular sus declaraciones a base de hechos ciertos, y con documentos justificativos, que puedan ser comprobados en todo momento por los funcionarios o Agentes de la Administración.

Cáceres, 4 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 39

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Concurso oposición

Por el presente anuncio se saca a concurso-oposición dos plazas de escribiente-mecanógrafo con la dotación anual de 3.250 pesetas cada una, teniendo su residencia en las Jefaturas Comarcales de Navalmoral de la Mata y Trujillo, respectivamente.

Condiciones

Durante el plazo de ocho días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, instancias debidamente reintegradas, en las que los solicitantes, además de indicar el punto de residencia que deseen, harán constar su edad, domicilio, conocimientos y méritos que puedan alegar.

Pasado el plazo de admisión, el Jefe Provincial resolverá por sí y a la vista de las presentadas, las que a su juicio deban ser admitidas, comunicándolo así a los interesados, los cuales se presentarán en esta Jefatura para ser sometidos a prueba de aptitud que el referido Jefe considere necesaria en la fecha que se le señale, y si esta prueba es favorable quedará admitido en el Servicio con carácter provisional y con las limitaciones que señala el artículo 62 del Reglamento provisional del Servicio de fecha 6 de Octubre de 1937, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 del mismo mes y citado año.

Cáceres, 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal. El Jefe Provincial, Joaquín Barrio de Vega.

51

Juzgados

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en expediente de multa impuesta por el Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta provincia, al vecino de Ceclavín Teófilo Mendoza García, se ha acordado la venta en pública subasta, por el tipo de su tasación, de las fincas que a continuación se describen, de la propiedad del ejecutado, sitas todas en el distrito segundo de Viñas, término municipal de Ceclavín.

Una finca rústica, al sitio Huerta de la Bulicá, que linda: Por Norte, con Manuel Herrero; Saliente, con Toribio Soria; Sur, Mariano Soria, y Poniente, Camino de las Palomillas; tasada en doscientas pesetas.

Otra en el Alcornocal; linda: Mediodía, con Cipriano Guardado y Melitón Amores; Norte, herederos de Claudio López; Saliente, con Severo Hernández, y por Poniente, con Severiano Martín; tasada en mil pesetas.

Otra en los Alamos, que linda: Por Saliente, con Marcelino Monte; Mediodía, con Santiago Bustamante González; Norte, con Arroyo de los Alamos, y Poniente, con Escolástico Bustamante Romero; tasada en cien pesetas.

Otra en Martín Pérez; linda: Saliente, con Jorge Cortés Amores; Mediodía, con María Bustamante; Poniente, con Dorotea Panlagua y herederos de Justino Claver, y Norte, con Antolín Antúnez Navarro; tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Enero próximo y hora de las doce de la mañana. Se advierte al público que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que los licitadores tienen que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, el cual le será devuelto terminada la subasta, excepto al mejor postor, que se le computará como parte del precio del remate. Que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Alcántara a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Gabriel Bojo.—El Secretario, P. H., Rasero.

(35'80 pstas.)

3

Alcaldías

JARAICEJO

Edicto

D. Gabino Montero Salas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaraicejo.

Hago saber: Que las Cédulas personales de este Municipio, correspondientes al año de 1935, que quedaron pendientes de cobro al finalizar el período voluntario de cobranza, fueron entregadas para su recaudación en período ejecutivo, al entonces Agente Ejecutivo de esta Corporación municipal, don Julián Martínez Almagro, vecino de Talavera de la Reina, cuyos descubiertos obraban en su poder cuando fué iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, y como según los datos y antecedentes que obran en esta Alcaldía, de las gestiones practicadas a tal fin, resulta que el señor Martínez se marchó en principio con las fuerzas marxistas y del reconocimiento que con posterioridad se practicó en su domicilio por aquella Alcaldía no pudo encontrarse tal documentación, se hace saber por medio del presente edicto la desaparición de aquellos descubiertos y la vez la nulidad de los mismos por si aparecieran en su día para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en esta Alcaldía por las personas interesadas las reclamaciones que crean pertinentes, toda vez que aquellas cédulas han de ser reemplazadas por otras de igual clase y valor para su cobro en período ejecutivo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de este vecindario e igualmente para que los contribuyentes que tuvieran las cédulas personales de aquel ejercicio durante el período ejecutivo que se iniciara en dicho año, las presenten en esta Secretaría municipal dentro del indicado plazo, para de este modo evitarse el adquirir nuevamente las que han de ponerse al cobro en substitución de las desaparecidas, a lo que en otro caso quedan obligados.

Jaraicejo, 28 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabino Montero Salas.

5287